

del Estado y aún de la sociedad con las Órdenes...; todo un amplísimo campo para la reflexión a la búsqueda de una respuesta a la pregunta aquí planteada.

No cierra Lippert su libro sin referirse a las biografías de su protagonista que otros autores han publicado; y junto con ellas se ocupa de la bibliografía que estudia el Derecho Canónico con base en los trabajos de Scheuermann; y ello al efecto de ofrecer al lector como remate final una breve visión de conjunto de dos elementos claves: su vida como docente e investigador y su producción científica; y, lo que revisite especial interés, las consecuencias y los resultados que la labor científica de Scheuermann nos ofrece a los estudiosos que seguimos encontrando en él un apoyo de primer orden.

Un volumen lleno de interés que, al presentarnos la figura de uno de los grandes canonistas del siglo XX, enriquece nuestro conocimiento de un pasado inmediato en el que está directamente apoyado nuestro presente.

Alberto DE LA HERA

Giovanni MINNUCCI, *Diritto e teología nell'Inghilterra elisabettiana. L'epistolario Gentili-Rainolds (1593-1594)*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli 2021, 294 pp., ISBN 978-88-495-4605-7

El inolvidable José Ignacio Tellechea Idígoras hizo popular, al menos entre sus alumnos, la distinción entre “historiadores” e “historianderos”, mereciendo el primer calificativo solo aquellos que afrontaran la ardua tarea de confrontarse con el material de archivo inédito. Si retenemos como válida esta distinción, no cabe duda de que la obra que ahora se presenta es fruto del paciente trabajo de un paciente y cuidadoso “historiador”; historiador del derecho y del derecho canónico, en este caso.

Giovanni Minnucci, en efecto, desde hace años profesor ordinario en la Universidad de Siena, se ha revelado a lo largo de toda su producción científica como un experto conocedor de las fuentes jurídicas, canónicas y civiles, haciendo suya desde el principio la rigurosa meto-

dología para el estudio de las fuentes inaugurada por Stephan Kuttner, con quien pudo trabajar personalmente. En este sentido, sus trabajos sobre la capacidad procesal de la mujer en el derecho canónico clásico siguen siendo un punto de referencia insoslayable para los estudiosos del derecho procesal medieval.

En la presente edición del epistolario entre el jurista protestante de origen italiano, Alberico Gentili (1558-1608) y el teólogo puritano inglés John Rainolds (1549-1607), el Autor nos ofrece una acabada muestra de ese buen hacer metodológico, que no se contenta con la transcripción de los textos, sino que se esfuerza por contextualizar la fuente en la vida de los autores y, sobre todo, se preocupa por identificar las fuentes utilizadas por los autores para la elaboración de su pensamiento.

Con lo dicho, creo haber señalado el mérito principal de esta obra: hacer accesible de un modo crítico una fuente hasta hoy inédita y, por tanto, solo parcialmente conocida por un estrecho círculo de especialistas. Se trata de una tarea, la de la edición crítica, ardua y habitualmente poco valorada, sobre todo cuando se refiere a autores y temas no considerados “fundamentales”. Sin embargo, parece difícil imaginar un progreso cierto en el conocimiento del pasado que no sea a base de completar, a través de pequeñas teselas, el gran mosaico hoy perdido por el estado de las fuentes. Por ahí discurría la intuición de Kuttner, y por ahí han sabido seguir brillantemente algunos de sus discípulos, como es el caso de Minnucci.

Por otra parte, el interés de Minnucci por el jurista Alberico Gentili no es nuevo, y se ha centrado en cuestiones relacionadas con el derecho canónico y la teología, campos en los que había sido menos estudiado. Así ha publicado no pocos artículos y, sobre todo, la edición crítica de una de sus obras más llamativas, el *De papatu Romano Antichristo*, dada a la imprenta en 2018. De este modo, a través de Gentili, Minnucci ha entrado en el estudio de uno de los periodos más complejos y fascinantes de la historia jurídica europea: el de las reformas protestantes del siglo XVI y sus consecuencias (sin que su calificación de “fascinante” signifique necesariamente asumir toda la narrativa de Harold Berman sobre el triple origen del derecho occidental).

Gracias a la producción científica de Minnucci en torno a Gentili podemos percibir tres grandes cuestiones que caracterizaron las pro-

puestas de las reformas protestantes en el campo del derecho. La primera es que la relación entre papado y derecho canónico hizo al segundo inicialmente enemigo a batir por parte de los reformadores, a través de distintos caminos. La segunda es que, en un segundo momento, desvinculado de la autoridad pontificia, muchas fuentes canónicas fueron asumidas para la regulación de la vida de las comunidades reformadas. La tercera, que este proceso supuso una “secularización” tanto del derecho canónico, ahora aplicado en muchos lugares por autoridades civiles, como de instituciones, hasta entonces estrictamente canónicas y, en esa medida, teológicas.

La correspondencia entre Gentili y Rainolds, que ahora se publica, ilumina este tercer camino, llenándolo de matices que enriquecen nuestra concepción, a veces simplista, del pasado.

La cuestión de fondo que separa a Gentili de Rainolds es, en cierto modo, permanente y, desde luego, actual. ¿Cuáles son las esferas de competencia propias de cada ciencia? Concretamente, ¿qué corresponde al teólogo y qué al jurista en la explicación de la Revelación divina? Nótese que estamos en un contexto profundamente religioso, asistiendo a un debate en una confesión cristiana no católica, pero todavía con una visión profundamente creyente de la realidad, que asume que la Revelación es la mejor fuente de conocimiento.

Gentili mantendrá a lo largo de toda su producción científica que la segunda tabla de la ley, es decir, los preceptos que regulan la convivencia entre los hombres, es mejor conocida por los juristas que por los teólogos. Estos, en efecto, son solo competentes para explicar las relaciones entre el hombre y Dios (la primera tabla). Afirmación a la que Rainolds, teólogo puritano, se opone radicalmente.

La afirmación y su relación polémica con Rainolds, como decía, recorre toda la producción científica de Gentili, sin que llegara nunca a publicar, sin embargo, una obra titulada *De potiore interprete Decalogi in secunda tabula*, dedicada específicamente a la cuestión. La razón parece encontrarse en el uso del material preparado para dicha obra para argumentar en su *De nuptiis* (1601). De este modo, la argumentación se encuentra siempre en relación con las grandes cuestiones concretas que afectaban a la sociedad isabelina y en las que teólogos y juristas se consideraban llamados a ofrecer una respuesta: la legitimidad de que en el

teatro los varones vistieran como mujeres, la legitimidad de la mentira según qué casos y la regulación del matrimonio. Será en la toma de posición de Gentili sobre estas tres cuestiones (en sus obras de 1599 para las dos primeras y en 1601 para la tercera), donde formulará su tesis de la mayor competencia del jurista para la regulación de los asuntos entre los hombres.

Respecto a estas obras, la edición de la correspondencia entre jurista y teólogo de 1593-1594, permite asistir a lo que el Autor califica de “estadio intermedio” en la elaboración del pensamiento de Gentili. En efecto, Minnucci logra relacionar muchas de las afirmaciones de Gentili en su correspondencia con los argumentos que luego desarrollará en las obras mencionadas. De esta manera, se nos permite asistir al proceso de construcción y precisión del pensamiento de Gentili en lo que es uno de los temas centrales para comprender las consecuencias de las reformas protestantes en la comprensión de algunas instituciones fundamentales de la sociedad.

En efecto, quien esté leyendo esta reseña desde unos intereses menos concretos que el de la génesis y desarrollo del pensamiento *gentiliano* sobre el papel del derecho, se dará cuenta de las dos grandes cuestiones que hoy siguen teniendo vigencia y que parecen exigir una respuesta: la siempre difícil cuestión de la relación entre teología y derecho (canónico), que no necesariamente debe discurrir por la subordinación del uno a la otra y, sobre todo, la cuestión del carácter sagrado del matrimonio, sin que resulte satisfactoria la respuesta católica de los siglos XVI y XVII a la propuesta protestante, sosteniendo la existencia de un “matrimonio natural” desprovisto de carácter sagrado, en contraposición al “matrimonio sacramental”. Hacernos recordar que no somos los primeros en plantearnos estas cuestiones y percibir “en carne ajena” las consecuencias de determinados planteamientos, por atractivos que puedan resultar inicialmente, es una de las muchas contribuciones que la historia ofrece a la reflexión presente; contribución que solo es posible cuando el trabajo del historiador es riguroso y concienzudo. Por todo ello, nuestro agradecimiento al profesor Minnucci, también por este cuidadoso estudio que ahora nos ofrece.

Nicolás ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS